



U/L

# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional

### Nº 0967 -2014-GRA/PRES

22 DIC. 2014

Ayacucho,

#### VISTOS:

El Informe Nº 017-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas Irregularidades Administrativas en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 006-2011-GRA/UO-VRAE para la Contratación de Servicio para la Demolición del Puente Tinkuy de 80 metros de luz de estructura metálica y losa de concreto armado para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Llochegua – Puerto Amargura – Mayapo Canayre” y en la elaboración del Contrato Nº 001-2011-GRA-GG-GRI/UOVRA y su posterior nulidad ordenada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 350-2012-GRA/PRES” 144 folios;*

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;


Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230º de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional*




y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;


Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2014-GRA/PRES de fecha 08 de Agosto del 2014 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta de Instalación de fecha 13 de Agosto del 2014 (habiendo un plazo de interrupción de 07 meses), y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, el **plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia**; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Milagro Flores Quispe – Presidente, Abog. Carlos A. Lavy León - Secretario y la Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao – Miembro - Representante de los Trabajadores;




Que, visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0098-2013-GRA/PRES de fecha 18 de febrero del 2013 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra Sr. **ARTEMIO A. RAMÍREZ LAZO** – Ex Director de la Unidad Operativa del Valle de Rio Apurímac (OBS. 1) recaídas en **“Presuntas Irregularidades Administrativas en la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011-GRA/UO-VRAE para la Contratación de Servicio para la Demolición del Puente Tinkuy de 80 metros de luz de estructura metálica y losa de concreto armado para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Llochegua – Puerto Amargura – Mayapo Canayre” y en la elaboración del Contrato N° 001-2011-GRA-GG-GRI/UOVRA y su posterior nulidad ordenada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2012-GRA/PRES”**;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, instauró Proceso Administrativo Disciplinario al procesado Sr. Artemio A. Ramírez Lazo – Ex Director de la Unidad Operativa del Valle de Rio Apurímac por la observación 01), asimismo, el procesado ha sido notificado válidamente y no ha efectuado su descargo dentro del plazo de ley;



Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se imputa al procesado Sr. **ARTEMIO A. RAMÍREZ LAZO** – Ex Director de la Unidad Operativa del Valle de Rio Apurímac por la observación 01), por haber suscrito el Contrato N° 001-2011-GRA-GG-GRI/UOVRA “Contratación de Servicio para la Demolición del Puente Tincuy de 80 metros de luz de Estructura Metálica y Losa de Concreto Armado” de fecha 07 de diciembre del 2011, y la ADDENDA del referido contrato de fecha 27 de diciembre del 2011 con errores y falencias al no haberse consignado en el mencionado acto contractual las facultades del Representante Legal y del Operador Tributario del Consorcio VRAE, puesto que no guardan coherencia con las facultades estipuladas tanto para el Representante legal y el Operador Tributario en el acuerdo consorcial (Contrato de Colaboración Empresarial), advirtiéndose que solamente figura en dichos actos contractuales el Representante Legal del Consorcio VRAE (incluso con facultades de Operador Tributario) y se omitió consignar al operador tributario a quien debía de efectuarse el pago que recaía en el Representante Legal de la Empresa JYM PROYECTOS e INGENIERIA S.A.C, esta omisión habría generado inevitablemente controversias respecto al pago de la contraprestación contractual, que no guarda relación alguna con los acuerdos arribados por las empresas consorciadas plasmados con claridad en el acuerdo consorcial; y en





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0967 -2014-GRA/PRES**

su condición de Director de la Unidad Operativa del VRA, quien pese a posteriores peticiones de la empresa interesada no modificó y/o precisó los citados actos contractuales, ocasionando la nulidad del Contrato N° 001-2011-GRA-GG-GRI/UOVRA, y por ende genera perjuicio a los intereses de la entidad;

Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0098-2013-GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 18 de Febrero del 2013, éstas subsisten y de la evaluación de las pruebas de cargo tales como Memorando Múltiple N° 111-2012-GRA/PRES-GG de fojas 113, Oficio N° 0341-2012-GRA/PRES-OCI de fojas 112, Hoja Informativa N° 044-2012-GRA/PRES-OCI de fojas 111/106, Resolución Ejecutiva Regional N° 0350-2012-GRA/PRES de fojas 104/101, Oficio N° D-467-2012/DSU-PAA e Informe N° 013-2012/DSU/SAD-MVL de fojas 100/96, Opinión Legal N° 295-2012-GRA/ORAJ-ELAR a fojas 84/77, Oficio N° 055-2012-GRA-GG-GRI/UOVRA-AARL-D de fojas 76/75, Contrato de Colaboración Empresarial de fojas 74/67, Addenda al Contrato N° 001-2011-GRA-GG-GRI/UOVRA “Contratación de Servicio para la Demolición del Puente Tinkuy de 80 metros de luz de estructura metálica y losa de concreto armado” de fojas 66/62, Acta de Proceso de Selección y Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011-GRA/VO-VRA “Contratación de Servicio para Demolición del Puente Tinkuy de 80 metros de luz de estructura metálica de losa de concreto armado” de fojas 62/61 y Contrato N° 001-2011-GRA-GG-GRI/UOVRA de fojas 60/57 y anexos de fojas 56/01, en relación a la observación, se advierte que efectivamente que el servidor Sr. Artemio A. Ramírez lazo – Ex Director de la Unidad Operativa del Valle de Río Apurímac ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión por haber suscrito el Contrato N° 001-2011-GRA-GG-GRI/UOVRA “Contratación de Servicio para la Demolición del Puente Tinkuy de 80 metros de luz de Estructura Metálica y Losa de concreto armado” de fecha 07 de diciembre del 2011, y la ADDENDA del referido contrato de fecha 27 de diciembre del 2011 con errores y falencias al no haberse consignado en el mencionado acto contractual las facultades del Representante Legal y del Operador Tributario del Consorcio VRAE, puesto que no guardan coherencia con las facultades estipuladas tanto para el Representante legal y el Operador Tributario en el acuerdo consorcial (Contrato de Colaboración Empresarial), advirtiéndose que solamente figura en dichos actos contractuales el Representante Legal del Consorcio VRAE (incluso con facultades de Operador Tributario) y se omitió consignar al operador tributario a quien debía de efectuarse el pago que recaía en el Representante Legal de la Empresa JYM PROYECTOS e INGENIERIA S.A.C, esta omisión habría generado inevitablemente controversias respecto al pago de la contraprestación contractual, que no guarda relación alguna con los acuerdos arribados por las empresas consorciadas plasmados con claridad en el acuerdo consorcial; y en su condición de Director de la Unidad Operativa del VRA, quien pese a posteriores peticiones de la empresa interesada no modificó y/o precisó los citados actos contractuales, ocasionando la nulidad del Contrato N° 001-2011-GRA-GG-GRI/UOVRA, y por ende genera perjuicio a los intereses de la entidad;

Que, está probado que el Sr. Artemio a. Ramírez Lazo – Ex Director de la Unidad Operativa del Valle de Río Apurímac, ha cometido faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos “a”, “d” y “m” del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por la observación N° 01) determinadas en la apertura de proceso administrativo, generando un perjuicio económico a la entidad;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho teniendo en cuenta los medios probatorios de cargo, el Colegiado ha determinado que se encuentra fehacientemente evidenciado que: Sr. ARTEMIO A. RAMÍREZ LAZO – Ex Director de la Unidad Operativa del Valle de Rio Apurímac, se ha determinado que en el actuar de sus funciones ha cometido *faltas administrativas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:*

*Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; se advierte que el mencionado ex servidor al no conocer las labores de cargo ha ocasionado la nulidad del Contrato N° 001-2011-GRA-GG-GRI/UOVRA, y por ende genera perjuicio a los intereses de la entidad.*

*Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de las funciones del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276. Que mencionado procesado ha sido negligente al haber suscrito Contratos y Addendas con errores y falencias al no haberse consignado en el mencionado acto contractual las facultades del Representante Legal y del Operador Tributario del Consorcio VRAE y se omitió consignar al operador tributario a quien debía de efectuarse el pago que recaía en el Representante Legal de la Empresa JYM PROYECTOS e INGENIERIA S.A.C, esta omisión habría generado inevitablemente controversias respecto al pago de la contraprestación contractual, que no guarda relación alguna con los acuerdos arribados por las empresas consorciadas plasmados con claridad en el acuerdo consorcial; y en su condición de Director de la Unidad Operativa del VRA, quien pese a posteriores peticiones de la empresa interesada no modificó y/o precisó los citados actos contractuales, ocasionando la nulidad del Contrato N° 001-2011-GRA-GG-GRI/UOVRA, y por ende genera perjuicio a los intereses de la entidad.*

*Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: El MOF de la entidad en el cual se estipula sus funciones como Director, el artículo 15° y Siguietes del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y artículo 19° de su Reglamento.*

Que, se advierte de los documentos obrantes en autos; se ha realizado el respectivo deslinde administrativo, sobre la presunta Comisión de Infracción Disciplinaria del ex servidor Sr. Artemio A. Ramírez Lazo – Ex Director de la Unidad Operativa del Valle de Rio Apurímac por haber suscrito el Contrato N° 001-2011-GRA-GG-GRI/UOVRA "Contratación de Servicio para la Demolición del Puente Tincuy de 80 metros de luz de Estructura Metálica y Losa de Concreto Armado" de fecha 07 de diciembre del 2011, y la ADDENDA del referido contrato de fecha 27 de diciembre del 2011 con errores y falencias al no haberse consignado en el mencionado acto contractual las facultades del Representante Legal y del Operador Tributario del Consorcio VRAE, puesto que no guardan coherencia con las facultades estipuladas tanto para el Representante legal y el Operador Tributario en el acuerdo consorcial (Contrato de Colaboración Empresarial), advirtiéndose que solamente figura en dichos actos contractuales el Representante Legal del Consorcio VRAE (incluso con facultades de Operador Tributario) y se



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 0967 -2014-GRA/PRES**

omitió consignar al operador tributario a quien debía de efectuarse el pago que recaía en el Representante Legal de la Empresa JYM PROYECTOS e INGENIERIA S.A.C, esta omisión habría generado inevitablemente controversias respecto al pago de la contraprestación contractual, que no guarda relación alguna con los acuerdos arribados por las empresas consorciadas plasmados con claridad en el acuerdo consorcial; y en su condición de Director de la Unidad Operativa del VRA, quien pese a posteriores peticiones de la empresa interesada no modificó y/o precisó los citados actos contractuales, ocasionando la nulidad del Contrato Nº 001-2011-GRA-GG-GRI/UOVRA, y por ende genera perjuicio a los intereses de la entidad, en consecuencia, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho teniendo en cuenta el Principio de legalidad en materia sancionaria administrativa: No se puede atribuir falta ni aplicar sanciones que no hayan sido previamente determinadas por Ley. Que en el presente caso se encuentra acreditado documentadamente la observación Nº 01.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 25 de Noviembre del 2014 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva Nº 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE TREINTA Y UN (31) DIAS al Sr. ARTEMIO A. RAMÍREZ LAZO – Ex Director de la Unidad Operativa del Valle de Río Apurímac, por las faltas administrativas contenidas en la Observación 01 del presente informe sobre “Presuntas Irregularidades Administrativas en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 006-2011-GRA/UOVRAE para la Contratación de Servicio para la Demolición del Puente Tinkuy de 80 metros de luz de estructura metálica y losa de concreto armado para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Llochegua – Puerto Amargura – Mayapo Canayre” y en la elaboración del Contrato Nº 001-2011-GRA-GG-GRI/UOVRA y su posterior nulidad ordenada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 350-2012-GRA/PRES” de conformidad a lo establecido por los incisos a), d) y m) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. Nº 005-90-PCM.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, remita una copia fedatada de la resolución de sanción al Registro de Sanciones del SERVIR, así como una copia deberá de constar en su legajo personal del mencionado ex servidor, bajo responsabilidad.

<sup>1</sup> Exp. 2050-2002-AT-TC de fecha 16 de abril de 2003.




**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** al Gobierno Regional de Ayacucho, que emita memorando a sus funcionarios de la entidad con la finalidad de evitar la designación de servidores contratados bajo locación de servicios para la conformación de la Comisión Especial Permanente de Adquisiciones de la Sede y Oficinas Sub Regionales.



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución <sup>7300</sup> al interesado, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.




**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCURIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a S.E. copia Original de la Resolución  
La Misma que consta de la Transcripción Oficial  
Expedida por mí Despacho.*

*-Atentamente,*

  
Abos. Pedro Vidal Pizarro Acosta  
SECRETARIO GENERAL